

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS CORTES DEL REINO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1861.

Señores Senadores y Diputados: Siempre me ha sido grato verme rodeada de los Representantes legítimos del país; pero nunca más que hoy en que mi corazón de Madre, oprimido de dolor, necesita de los consuelos que solamente Dios y los que nos están unidos por vínculos de adhesión y de cariño pueden proporcionarnos en días de grandes aflicciones.

Ninguna alteración ha ocurrido en nuestras relaciones amistosas con las Potencias de Europa desde que se suspendieron los trabajos de las Cortes.

El Santo Padre, objeto siempre de tierna y profunda veneración para todos los católicos, excita mi constante interés y mi filial solicitud. He procurado que los Gobiernos de las Naciones colocadas bajo su santa dirección se reuniesen á fin de investigar los medios de darle en sus Estados la paz y seguridad necesarias para ejercer con independencia las augustas funciones de su sagrado poder. Mis sentimientos me animarán á continuar estos esfuerzos, satisfaciendo así los votos de mis súbditos, en cuyos corazones arde viva la fé religiosa de nuestros mayores.

Tengo la complacencia de anunciaros que las diferencias suscitadas con Venezuela se han terminado por un arreglo satisfactorio. En él, como vereis, se han consignado los principios inalienables del derecho de gentes, y dan-

do á mis súbditos las reparaciones debidas por los atentados de que han sido objeto, se han establecido las garantías necesarias para evitar su funesta repetición.

Los desórdenes y excesos han llegado á su colmo en el desventurado pueblo mejicano. Rotos los tratados, menospreciados los derechos, condenados mis súbditos á graves atentados y á perpetuos peligros, era indispensable dar á la vez un ejemplo de saludable rigor y un testimonio de elevada generosidad.

Mi Gobierno tenía preparados los elementos necesarios para este fin, cuando fueron objeto de una nueva violencia dos grandes Naciones cuya tolerancia con aquel pueblo no pudo atribuirse jamás á debilidad. Los agravios eran comunes. La acción debía ser colectiva. Mi Gobierno la deseaba. Sus esfuerzos para combinarla habían sido anteriormente eficaces y activos; pero el resultado no correspondió entonces á sus deseos. Si ahora hubiera sucedido lo mismo, su resolución habría sido enérgica; su acción instantánea y decisiva.

La Francia, la Inglaterra y la España se han puesto de acuerdo para alcanzar las reparaciones debidas á sus agravios, y las garantías necesarias de que no se repetirán en Méjico los intolerables atentados que han escandalizado al mundo y afrentado á la humanidad. De este modo se realizará el pensamiento á cuya ejecución había dirigido mi Gobierno sus constantes esfuerzos. Oportunamente se os dará cuenta del Convenio que con este objeto se ha firmado por los Representantes de las tres Potencias.

La presencia de sus fuerzas navales y terrestres en los puntos más importantes de las costas de Méjico no podrá menos de traer á la reflexión á los partidos que despedazan aquel desgraciado país. Si la paz renaciera en él á la sombra de un Gobierno sólidamente constituido, nos felicitáramos de haber contribuido á darle una vez la existencia de la civilización, y otra la del orden con la independencia y la libertad. España deseará siempre que los pueblos del Continente americano acier-

ten á proporcionarse el goce de tan inapreciables ventajas.

La isla Española, el primer descubrimiento con que el gran Colón inmortalizó su nombre, ha vuelto á formar parte de la Monarquía. El pueblo dominicano, amenazado de enemigos exteriores, fatigado de intestinas discordias, invocó en medio de sus conflictos el nombre augusto de la Nación á quien debió la civilización y la vida. Contemplar impasible sus desgracias, desatender sus votos, inspirados por altos recuerdos, y por un amor jamás extinguido hácia España, hubiera sido indigno de nuestra nobleza. Convencida de que eran espontáneos, unánimes, no vacilé en aceptarlos, atenta á la honra aun más que á la conveniencia de mi pueblo.

Los dominicanos han visto realizadas sus esperanzas. Los elementos de riqueza que encierra su fértil suelo empiezan á desarrollarse en el seno de una paz profunda, y el celo y la justicia de mi Gobierno y de las Autoridades borrarán las huellas de las pasadas discordias. El Ejército y la Escuadra de la isla de Cuba, llevados á Santo Domingo el glorioso estandarte de Castilla, infundieron seguridad á sus habitantes, temor y respeto á sus enemigos. Fueron generosos con estos porque nunca han tenido la misión de oprimir á los débiles.

La ejecución de las estipulaciones del tratado de Vad-Ras, que puso término á una guerra gloriosa, halló graves dificultades. Para removerlas, el Sultan de Marruecos envió á mi corte como Embajador á su hermano el Príncipe Muley-el-Abbas, y en breves días han quedado resueltas.

El Convenio que se os presentará nada innova en el Tratado de paz. Todos los derechos adquiridos por él conservan su primitivo vigor. Al determinar la forma de pago de la indemnización de guerra, he consultado los sentimientos de la Nación española, que se muestra siempre generosa después de la victoria.

Ella acompañará por todas partes á nuestra bandera si la Divina Providencia tiene reservados nuevos combates á

nuestro Ejército y Armada. Entre tanto, son, como siempre, modelos de disciplina y de fidelidad.

Mi Gobierno dedica sus mayores afanes á perfeccionar su organización, aumentando los elementos de fuerza y de poder que proporcionan á los pueblos los prodigiosos adelantos de las ciencias y de la civilización.

La Marina, cuyo desarrollo ha recibido ya considerable impulso, volverá á ocupar el alto lugar de que la hicieron descender errores y desgracias que, lejos de inspirarnos desaliento deben servirnos de poderoso estímulo y de provechosa enseñanza.

Sucesos graves por sus tendencias alarmantes para la sociedad turbaron el orden público en algunos pueblos de las provincias de Andalucía. Para restablecer y castigar á los culpables de tan criminal tentativa no fué preciso recurrir á medidas extraordinarias. Mi Gobierno dejó expedita la acción de los Tribunales que para estos casos establecen las leyes.

La definitiva organización de la Administración pública reclama el pronto examen y aprobación de los proyectos de ley presentados en la anterior legislatura. Los pueblos y las provincias alcanzarán con leyes acomodadas á sus notables adelantos la amplia intervención que les corresponde en la dirección de sus negocios y en el cuidado de sus intereses, sin que por esto se disminuyan los medios que la Autoridad necesita para conservar en todas partes el orden público, primera necesidad de los Estados.

Mi Gobierno desea que la libertad de imprenta esté garantida por una ley que deje ancho campo á la emisión del pensamiento y reprima á la vez los excesos de las pasiones. Dar prendas seguras á la libertad individual concediéndola con el orden y con los principios tutelares de las sociedades es el gran problema que deben resolver las leyes políticas para no provocar reacciones absurdas ni funestos sacudimientos.

La reforma de la ley electoral reclamará también pronto vuestro profundo examen. La extensión del voto activo hará que todos los intereses legítimos

estén representados en el Congreso. Las medidas aconsejadas por la experiencia impedirán que el artificio y la coacción alteren la verdad de las elecciones. La ley, reprimiendo la violencia y el fraude asegura la libre manifestación de la opinión pública.

El Gobierno, para devolver á las Cortes el ejercicio de una importante prerrogativa y afirmar el principio de la desamortización, propondrá á las Cortes en su día la derogación de la reforma constitucional en los términos que tiene anunciados.

Mi Gobierno os presentará inmediatamente los presupuestos del Estado para el año próximo. Los productos de los actuales impuestos bastarán para cubrir los gastos ordinarios; y hallándose atendidos con los recursos que anteriormente habeis votado los que ocasiona el necesario fomento de las obras públicas, de la Marina y del material de guerra, no será necesario exigir nuevos sacrificios á los pueblos.

La instrucción pública ha debido á mi Gobierno la mas constante solicitud, y pronto alcanzará la perfección apetecida si las Cortes continúan prestando su esmerada protección a este importante ramo, de cuya buena organización dependen en gran parte el bienestar y la gloria de las Naciones. Mi Gobierno os presentará con este objeto los oportunos proyectos de ley.

El impulso comunicado á las obras públicas ha contribuido eficazmente al acrecentamiento de la fortuna y prosperidad del país. Mi Gobierno presentará á las Cortes los convenientes proyectos de ley para promover la ejecución de canales de riego, y para el uso y aprovechamiento de aguas, que contribuirán á los progresos de la agricultura y de la industria. Sus intereses reclaman la inmediata discusión de los proyectos presentados en la anterior legislatura sobre Bolsas de comercio, y emisión de obligaciones por las compañías concesionarias de obras públicas. Proyectos de leyes importantes sobre crédito territorial, organización de los Tribunales de comercio, y reforma de las sociedades mercantiles por acciones, completarán la serie de medidas que mi Gobierno considera necesarias para el rápido fomento de la riqueza pública.

La prosperidad de las provincias de Ultramar es objeto constante de mi maternal solicitud. Su organización administrativa se mejora incesantemente con instituciones y reformas probadas ya en la Península, cuyo establecimiento he dispuesto, acomodándolas á las circunstancias especiales de aquellos pueblos. De esperar es que los sucesos estraños que tan honda perturbación producen en las condiciones industriales y mercantiles del mundo entero, solo afecten momentáneamente el progresivo desarrollo de los grandes elementos de riqueza que encierran.

Ardua, espinosa, pero también grande y magnífica es la misión de los legisladores y de los Gobiernos en esta época de prodigiosas transformaciones. Vano sería el empeño de llenarla sin el auxilio de Dios y sin el ejercicio de las

virtudes que hacen á los pueblos dignos de los beneficios de la libertad.

Practicándolas con perseverancia, y unidos todos por un sentimiento común de amor á la Patria, nuestros esfuerzos, elevandola cada día mas en la consideración de las Naciones, la conducirán, libre de funestas revueltas, y al abrigo de las instituciones constitucionales, á los altos destinos que la tiene reservados la Providencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General de la Armada D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacón, comprendido en el art. 7.º de la ley de organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En atención á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. Antonio Santa Cruz y Blasco,

Vengo en nombrarle Capitan general del departamento de Marina de Ferrol.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera desde Hellín á Yeste, por Elche de la Sierra:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Albacete, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Para que proponga lo conveniente sobre preparación y envío de los productos que han de figurar en la Sección

española de la Exposición internacional de Londres de 1862,

Vengo en crear una comisión especial, compuesta del Duque de Veragua, Presidente; Marqués de Perales y Don Alejandro Olivan, Vicepresidentes; y Vocales D. Francisco de Luxán, Don Pascual Madoz, D. José Caveda, Don Augusto Ulloa, D. José de Ibarra, Don Isidro Diaz Argüelles, D. Agustín Pascual, D. Aafael Amar de la Torre, Don Antonio Arriete, D. Fernando Boccherini, D. Valentin Carderera, D. Anibal Alvarez, D. José Piquer, D. Frutos Saavedra y Meneses y D. José Godoy Alcántara, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Encomendado á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio el promover la concurrencia á la Exposición internacional de Londres de 1862, así como el reunir y preparar los productos que han de figurar en la Sección española, casi todas han correspondido á las esperanzas que hizo concebir su no desmentido celo por el fomento de aquellos ramos. Muchas han remitido ya á esta fecha estados del número probable de expositores, de las industrias establecidas y de las que juzgan dignas de concurrir á la Exposición, añadiendo noticias sobre la importancia de la producción ó fabricación, sus aplicaciones, medios y costo del transporte para la exportación &c; noticias todavía escasas, pero que prometen ampliar y completar según vayan allegando los datos necesarios. La industria nacional, pues, comprende las ventajas que puede reportar del próximo concurso y las consecuencias que la abstención traerá á aquellos, que, renunciando á tan solemne ocasión de publicidad, prefieran permanecer en el silencio y en el olvido.

Llegado parece el tiempo de dar unidad á estos trabajos y de que comience á organizarse la sección española de la Exposición universal de 1862. La comisión especial, instituida con tal objeto por Real decreto de esta fecha, prestará á esa Dirección el auxilio de sus conocimientos y de sus luces, así como las corporaciones y agentes oficiales dependientes de la misma continuarán secundando activamente sus miras con arreglo á las instrucciones que, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Mayo último, tenga á bien V. I. comunicarles.

De la de S. M., lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1861. = Corvera. = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Habiéndose acreditado la necesidad de adoptar varias medidas convenientes á la administración del impuesto de hipotecas para cuando empiece á regir la nueva ley hipotecaria y el reglamento formado para su ejecución, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º En las capitales de provincia y de partido administrativo la liquidación del derecho de hipotecas correrá á cargo de las Administraciones de Hacienda, y en los demás puntos en que radiquen los registros, incluso los puertos habilitados, al de los respectivos Registradores.

2.º Los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesión empezarán á contarse desde el día en que las herencias ó legados sean exigibles.

3.º Las anotaciones preventivas de derechos, cuya traslación esté sujeta al impuesto, no lo devengarán hasta que se conviertan en su caso en inscripciones definitivas, ó se verifique de cualquier otro modo dicha traslación de derecho; pero en el caso de retrotraerse la inscripción definitiva á la fecha de la anotación preventiva, desde esta también tendrá preferencia la Hacienda para el cobro de los derechos hipotecarios, correspondientes al título que se inscriba, sobre cualquiera otro acreedor que hubiese inscrito su crédito en el tiempo que medie entre la anotación preventiva y la inscripción definitiva.

4.º Cuando el Registrador delegado de la Hacienda suspenda una inscripción por defecto subsanable del título y tome anotación preventiva, liquidará á la vez el impuesto que devengue el acto si llegase á inscribirse, y entregará dicha liquidación con el título; en el concepto de que si por subsanarse ó rectificarse el defecto resultara que debían exigirse mas ó menos derechos de hipotecas, se rectificará la liquidación en el sentido que corresponda. Si no se tomase dicha anotación por no ser subsanable el defecto, suspenderá también la liquidación, á no ser que resultase del mismo título haberse cometido algún delito, en cuyo caso observará el Registrador lo dispuesto en el art. 58 del reglamento.

5.º De todas las cantidades que se satisfagan por derecho de hipotecas, se entregarán al interesado dobles cartas de pago á fin de que quede una archivada en el Registro.

Y 6.º Los Administradores y Agentes de la Hacienda pública podrán pedir en cualquier tiempo la manifestación de los libros de registro con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al Erario, con sujeción al art. 280 de la ley hipotecaria, y 226 y 227 del reglamento.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

JUNTA AUXILIAR

DE DISTRIBUCION DEL CRÉDITO
EXTRAORDINARIO PARA LAS
INUNDACIONES DE LA PROVINCIA
DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á esta Junta auxiliar con fecha 1.º del corriente mes la Real orden circular siguiente:

«El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Mas de ocho meses van transcurridos desde que se sancionó la ley de 21 de Febrero concediendo al Gobierno un crédito extraordinario de diez y seis millones de reales para remediar los daños sufridos en varias provincias del Reino á consecuencia de las inundaciones de fines del año anterior, y todavia, por falta de datos, no ha sido posible distribuir en su totalidad el crédito referido. Algunas de las Juntas auxiliares creadas en las provincias que padecieron aquella calamidad, no han remitido aun ninguno de los datos concernientes á pérdidas ocasionadas por las inundaciones; otras no han facilitado todos los que se le tienen pedidos, y otras, por último, no han solventado los reparos puestos á los mismos documentos por esta Junta general. Ocurre, además, Excmo. Sr., que muchos particulares han empezado de algun tiempo á esta parte á dirigir instancias á la propia Junta, reclamando contra los acuerdos de las auxiliares, ó pidiendo socorros que en tiempo oportuno no habian solicitado de las mismas corporaciones. Si las que todavia no han desempeñado en todo ó en parte su encargo difieren mas y mas el cumplirlo; si los interesados siguen produciendo reclamaciones un dia y otro dia, la total distribucion del crédito extraordinario, no

podrá hacerse aun en mucho tiempo, con notable perjuicio de las personas que tengan verdadero derecho á disfrutar los beneficios concedidos por la ley de 21 de Febrero ya mencionada.

En su consecuencia, esta Junta general ha estimado de todo punto indispensable proponer á V. E.:

1.º Que se fije el improrogable término de un mes para que las Juntas que se hallen en alguno de los casos indicados, ultimen y remitan á esta Junta general todos los documentos relativos á las pérdidas de que se trata, advirtiéndoles que si, contra lo que es de esperar alguna de ellas dejase de cumplir en este plazo tan importante cometido, se pondria su falta en conocimiento del público por medio de la *Gaceta* oficial.

2.º Que se fije el mismo improrogable término de un mes para que los interesados puedan dirigir solicitudes á las Juntas auxiliares, quedando las mismas Juntas obligadas á proponer á esta corporacion lo que proceda en su concepto, dentro de los quince dias siguientes al de la presentacion de dichas instancias.

3.º Que este acuerdo se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de las provincias respectivas, empezando á contarse desde la fecha de su publicacion los plazos referidos.

Y habiéndose dignado resolver la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo que en la preinserta comunicacion se propone, de Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento, advirtiéndole que deberá acusar el recibo de esta soberana resolucion y remitir un ejemplar del *Boletín oficial* en que la misma se publique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1861. =Posada Herrera.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta

Real orden, esta Junta ha dispuesto que se publique en el *Boletín oficial de la provincia*, encargando á los habitantes de la misma á quienes pueda interesar dicha Real disposicion, que en el improrogable término que en ella se fija, dirijan sus solicitudes á esta corporacion, si es que no lo hubiesen hecho ya, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, que es el de un mes, á contar desde la fecha de esta publicacion, no se admitirá reclamacion alguna.

Valladolid 15 de Noviembre de 1861.—El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—P. A. de la J, Demetrio Acevedo, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de
Nava del Rey.

Con autorizacion superior se arriendan en licitacion pública para el año venidero de 1862, los arbitrios y servicios municipales de esta villa siguientes:

El arbitrio de 24 céntimos 8 maravedís en cantaro de vino, vinagre y aguardiente por razon de peso y medida, á calidad de no ser obligatorio el uso de los pesos y medidas del arrendatario calculado, en 36.000 rs.

El de 24 céntimos 8 maravedís en fanega de todo grano y 48 céntimos 16 maravedís en la de garbanzos, con la misma calidad, en 10.000 rs.

El de un real por la romana de villa y 50 céntimos 17 maravedís por cada pesillo con la misma calidad, en 1.000 reales.

El de 2 rs. en cántaro de vino ó mosto y un real en arroba de uba blanca para hacer mosto que se introduzca en esta villa procedente del viñedo de otros pueblos no cultivado por vecinos de esta, en 6.000. rs.

El servicio del matadero público de villa en 2.300 rs.

El del alumbrado público de la misma por gasógeno, en 9.000 rs.

Los remates se celebrarán en las Casas Consistoriales de esta villa en los dias 1.º y 8 de Diciembre próximo venidero, desde las doce de la mañana, y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Nava del Rey 9 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Manuel Crespo. =Gumersindo Burgos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de
Vilagarcía de Campos.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia tiene acordado el Ayun-

tamiento que presido arrendar en pública licitacion las especies de consumo con la exclusiva en la venta al por menor para el año próximo de 1862, cuyos remates tendrán lugar los dias 27 del mes actual y 3 del próximo Diciembre en la Sala Consistorial y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Vilagarcía de Campos 11 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Felix Alvarez.—Valentin de Prado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de
Vega de Ruiponce.

El Ayuntamiento que presido y asociados tiene acordado con la superior aprobacion arrendar públicamente y con la exclusiva los ramos que devengan el derecho de consumos en este pueblo por todo el año de 1862, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este municipio. Los remates tendrán efecto el 24 del corriente y 1.º de Diciembre á las once de su mañana, y el tercero en defecto de licitadores al primero, el 8 de dicho Diciembre.

Vega de Ruiponce 11 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Anastasio García.

Ayuntamiento Constitucional de
Carpio.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Carpio, en la provincia de Valladolid, partido de Medina del Campo, con la dotacion de 10.000 rs. vn. pagados en esta forma; 2.400 pagados por el Ayuntamiento por trimestres, y 7.600 por escritura de compromiso entre el vecindario en el mes de Agosto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde dentro de los primeros 15 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues al siguiente se proveerá.

Carpio 7 de Noviembre de 1861.—El Teniente-Alcalde, Claudio Marcos.

Ayuntamiento Constitucional de
La Union.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con la dotacion de 3.000 rs. anuales de fondos municipales por la asistencia de cuarenta pobres. Además producen las avenencias de los particulares que no lo son 7.000 reales, unos y otros pagados por trimestres; sin cargo de sangría ni clase alguna de cirugía menor, 10 rs. ó una emina de trigo por cada parto que asista, y por separado los golpes de mano airada. Se anuncia por tercera vez y término de 20 dias para su provision.

Villa de la Union 9 de Octubre de 1861.—Eusebio Maroto Salado.

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

En el día 28 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en remate público por esta Alcaldía en la Sala baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, la contrata para la adquisición de 100 petates é igual número de mantas con destino á la cárcel de este partido, bajo los tipos nuevamente autorizados de 34 rs. por cada petate y 32 rs. por manta, de las dimensiones y peso que tiene la que se halla de manifiesto con el pliego de condiciones en la Secretaría de esta Alcaldía.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo al Presidente de la subasta durante la media hora siguiente á la señalada para dar principio al remate, siendo circunstancia precisa para ser licitador la de acreditar haber consignado en la Depositaria de los fondos de este partido 660 rs. que respondan de la seguridad del remate.

Valladolid 14 de Noviembre de 1861. — El Alcalde, Juan de Sigler.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado de las condiciones estipuladas para la contrata de 100 petates é igual número de mantas para la cárcel de este partido, se comprometo á facilitar dichos efectos por la cantidad de..... rs. cada petate y..... rs. cada manta, (Se fijarán en letra las cantidades.)

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía Constitucional de Puente Duero.

En el día 20 del próximo mes de Octubre pasado, se agregó al ganado de labranza de Emeterio Dieguez y Lucas Gonzalez, en el camino que desde este pueblo se dirige á la ciudad de Valladolid, un macho de las señas siguientes: Talla sobre siete cuartas, cerrado, pelo negro y cubierto de tigera y algo cano en la cruzera, cola larga, bastante respetoso. El que se crea su dueño podrá reclamarle en esta Alcaldía, que dando las demas señas y los gastos causados le será entregado.

Puente Duero 12 de Noviembre de 1861. — El Alcalde, Anastasio Gomez.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

En la cantidad de 52.225 rs. se halla tasada una casa edificio de baños situada en el casco de esta ciudad, barrio de Santa Clara, calle cerrada, núm. 3, moderno, perteneciente á D. Anselmo Gante: consta de habitaciones bajas y amenazada la principal pero sin doblar, con seis cuartos de baño y nueve pilas, jardín, cobertizo, y calderas para calentar el agua, dos pozos de aguas dulces y demas necesario para el estableci-

miento, cuyo establecimiento se saca á pública subasta por término de quince dias, para con su valor hacer pago al Sr. D. Manuel de Villaverde, vecino de esta ciudad, de 5.400 rs. que le resulta en deber el precitado D. Anselmo Gante, por consecuencia de ejecución seguida contra el mismo. Quien quisiere hacer postura acuda el jueves 21 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en una de las Salas Capitulares de las de esta Capital donde tendrá lugar el acto del remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Valladolid á 29 de Octubre de 1861. — Antonio de la Cuesta. — Por mandado de S. S., Eusebio Lopez Barban.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia, atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal contra un gallego desconocido que en la tarde del día 8 del presente mes hurtó en esta villa cuatro mantas á Andrés Rodriguez, tambien gallego, en cuya causa he acordado dirigir á V. S. el presente exhorto por el que de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), y de la justicia que en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego y encargo que recibiendo por el correo ordinario, se sirva mandarle insertar en el Boletín oficial de la provincia, encargando á las autoridades y dependientes de su digno mando, procedan á la busca y captura del citado gallego desconocido, cuyas señas y las de las mantas hurtadas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado, pues en mandarlo V. S. hacer así administrará justicia.

Dado en Medina del Campo á 11 de Noviembre de 1861. — Pascual Alonso. — Por mandado de S. S.^a, Meliton Navas.

Señas del gallego desconocido.

Edad como de 30 años, estatura regular, picoso de viruelas: Vestía pantalón de tela negra, chaleco de paño encarnado, sin chaqueta, con borceguies y un sombrero negro.

Señas de las mantas hurtadas.

Una blanca, de Palencia, de medio uso, otra encarnada y dos de Peñaranda para mulas.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de la villa de Osorno, provincia de Palencia y partido de Carrion de los Condes, por renuncia del que la obtenia, consistiendo su dotacion en ochenta fanegas de trigo cobradas por el agraciado. Los aspirantes á dicha plaza, remitirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de dicha villa hasta el día 8 de Diciembre, y en el 9 se dará la plaza al

sugato que reuna las mejores circunstancias, tanto de su suficiencia como de su moralidad.

El Domingo 1.º de Diciembre próximo, á medio dia, se celebrará en el pueblo de Valviadero, agregado á Olmedo, la venta en pública subasta de 1.041 pinos grandes que se hallan marcados en el pinar que existe en su término, perteneciente á los Sres. de Herran y Cuadra.

El aumento de los diferentes negocios á cargo del procurador Betegon, han obligado al mismo á organizar una oficina, poniendo al frente de cada uno de los respectivos negociados, personas de conocida providad é inteligencia, cuyos despachos se hallan situados en la plazuela de Portugalete, núm. 1.º, habiendo trasladado su habitacion por falta de local, á la calle de la Obra, número 31.

Las horas de oficina son de nueve á dos de la mañana y de tres á seis de la tarde. No se admiten por ningun concepto negocios de mala índole.

LA BENEFICIOSA.

CAJA GENERAL DE AHORROS, aprobada por el Gobierno de S. M. y Agencia universal de negocios, sucursal de la central establecida en Madrid. Su representante y corresponsal en Valladolid y su partido, el procurador D. Antonio M. Betegon, plazuela de Portugalete, número 1.º, quien dará prospectos y cuantas explicaciones se deseen.

De las liquidaciones mensuales hechas desde la creacion de la Compañía, segun aparece en el Libro de actas del Consejo de Vigilancia, comprobadas por el mismo con la contabilidad general de la Asociación, resulta que el interés anual líquido abonado por término medio á los imponentes, ha sido hasta hoy de 13 REALES POR CIENTO.

Se hallan reunidas bajo la misma Direccion dos Compañías que, sin mancomunidad de intereses, hacen las veces de CAJA DE AHORROS Y DE CAJA DE DESCUENTOS, prestando ámbas notables servicios, la primera á los capitales, y la segunda al comercio y á la industria.

No se pierde la cantidad impuesta ni sus réditos aunque fallezca el socio.

Se admite de una vez toda la cantidad que se desee imponer. — Pueden sacarse en toda época y cuando quieran los interesados el total ó parte de las cantidades impuestas, así como sus réditos, avisando con seis dias de anticipacion.

Garantias de la Asociación.

1.ª Tiene un gran depósito en el Banco de España en títulos de la renta diferida á 3 por 100.

2.ª Los fondos pertenecientes á los socios se invierten en valores garantizados por el Estado, ó por la Asociación

mútua, titulada **MANANTIAL DE CRÉDITO**, formada por quinientas sesenta casas de comerciantes, de propietarios y de industriales, con una garantía colectiva y solidaria de mas DE ONCE MILLONES Y MEDIO DE REALES, que aumenta diariamente, sobre la que han depositado en *La Beneficiosa* el 5 por 100 ó sean 525,000 rs. para atender al pago de cualquiera obligacion que no sea satisfecha por los suscritores ó endosantes, sin perjuicio de pagar cada socio el dividendo pasivo proporcional que le corresponda en los quebrantos que puedan sufrir los capitales de *La Beneficiosa* colocados bajo la garantía del **MANANTIAL**.

3.ª Los valores pertenecientes á la Asociación, se conservan encerrados en una Caja con tres llaves, de las que una se halla en poder del Presidente del Consejo de Vigilancia, otra en manos del individuo de dicho Consejo mientras está de servicio, y la tercera en poder del Director general. (Art. 13 de los estatutos.)

El Subdirector de la Sociedad en esta capital se encargará:

1.º En representar en juicio, ya en el Juzgado ordinario, ya en el Eclesiástico, en el de guerra ó de comercio á los que tengan negocios pendientes, ó les promuevan en lo sucesivo, como Procurador que es de los mismos.

2.º En hacer toda clase de memoriales y esposiciones sobre cualquier asunto, presentándolas á las personas ó corporaciones á que se dirijan, quedando, en los casos que convenga á los interesados, de su cuenta, promover el despacho de los expedientes que motiven ya en las oficinas provinciales, ya en las generales, ó en los Ministerios ó dependencias del Gobierno en Madrid.

Y por último de toda clase de administraciones y asuntos que en legal forma se le confieran.

PARA LA HABANA

saldrá de Santander del 20 al 22 de Noviembre (si el tiempo lo permite) la rápida fragata de vapor á hélice

LA MONTAÑESA.

Admite carga y pasajeros, á los que ofrece excelentes comodidades en sus elegantes cámaras y espaciosos entrepuentes.

Para mas informes pueden dirigirse á su armador Don A. de Gessler, Muelle, 45, Santander.

Precios de pasaje, inclusa manutencion.

En 1.ª cámara. 2.800 rs.
En sollado. 900

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.